



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

ACU. 43

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

PRIMERO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al segundo transitorio del decreto 322 de fecha 22 de marzo de 2011, aprueba el procedimiento de selección de candidatos para ocupar los cargos de Consejero Presidente y Consejeros Electorales propietarios y suplentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, conforme las reglas establecidas en la siguiente:

CONVOCATORIA

Se convoca a las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Oaxaca, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 86 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca y que deseen participar en el proceso de selección de candidatos a Consejera o Consejero Electoral del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, para ser propuestos por las Fracciones Parlamentarias de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, para que en su oportunidad, puedan ser considerados para ocupar en tales cargos, de conformidad con las siguientes:

BASES:

1.- El aspirante deberá presentar en escrito libre, su solicitud de inscripción dirigido a la Fracción Parlamentaria de la LXI Legislatura de su elección, donde especifique el cargo al que aspira de Consejero Presidente o Consejero Propietario y Suplente, así como la duración al cargo que pretende, señalando domicilio para recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y número telefónico; dicha solicitud deberá entregarse durante los días 28 y 29 de marzo del año 2011.

2.- El horario de recepción de documentos será de 09:00 a 18:00 horas, directamente en la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, en el Palacio Legislativo ubicado en Calle 14 Oriente número 1, en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3.- Los partidos políticos que tienen constituida fracción parlamentaria en la LXI Legislatura, conforme al artículo 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, son: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO y PARTIDO CONVERGENCIA.

4.- Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos previstos por el artículo 86 párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el registro federal de electores y contar con credencial para votar;
- c) Tener, al menos, treinta años cumplidos el día de la designación;
- d) Tener modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- e) Poseer al día de su designación, con antigüedad mínima de tres años, título profesional de nivel licenciatura, contar con los conocimientos y experiencia en la materia político-electoral que les permitan el desempeño adecuado de sus funciones.
- f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- g) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
- h) No haber desempeñado cargo de servidor público del Poder Ejecutivo Federal, del Estado o de los Municipios en cargo de confianza conforme a la legislación correspondiente durante los cinco años anteriores a la fecha de su designación; y
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, en los tres años anteriores a la fecha de su designación.

5.- Para acreditar lo anterior, se deberán acompañar a las solicitudes, los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento. (copia certificada)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- Constancia de no antecedentes penales. (original)
- Título profesional. (copia certificada por Notario Público)
- Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en los incisos d), f), g), h) e i) señalados en el punto 4 de esta Convocatoria. Debiendo señalar la Fracción Parlamentaria que desea que lo proponga. (original)
- Currículum vitae (original) y soporte documental. (copia)
- Credencial de elector. (copia)
- Carta de aceptación en la que manifieste su disponibilidad para ser considerado como consejero electoral. (original)

6.- Una vez recibidas las solicitudes, cada Fracción Parlamentaria analizará los documentos presentados por los interesados, y citará a cada uno para que comparezca y exponga los motivos de su interés por ocupar el cargo que elija, esta presentación será personal y la llevarán a cabo las Fracciones Parlamentarias los días **30 y 31 de marzo y 1 de abril del 2011**; y hecho lo anterior determinará libremente la integración de las propuestas a que se refiere el artículo 85 párrafo 1 del Código Electoral Estatal, mismas que serán entregadas debidamente fundadas y motivadas a la Comisión Permanente de Administración de Justicia de la Legislatura, a más tardar el **4 de abril de 2011**.

7.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia publicará las propuestas que hubiere recibido, en por lo menos dos lugares visibles y de fácil acceso dentro de las instalaciones del Poder Legislativo, así como en la página web oficial del Congreso del Estado y procederá de inmediato a elaborar el dictamen correspondiente, que deberá quedar integrado a más tardar el **6 de abril de 2011**.

8.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, deberá solicitar al Presidente de la Junta de Coordinación Política o a la Presidencia de la Mesa Directiva que se convoque a Sesión Extraordinaria, la que se llevará a cabo a más tardar el día **8 de abril de 2011**, con el propósito de someter a consideración y votación del Pleno, el dictamen emitido, a efecto de que la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, proceda a la elección de los Consejeros Electorales, de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

manera individual y sucesiva por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, debiendo emitir el decreto correspondiente.

9.- En lo no previsto en la presente convocatoria, las fracciones parlamentarias y la Comisión de Administración de Justicia deberán estarse a lo que en la materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, privilegiando los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad y transparencia.

SEGUNDO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado, faculta a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para que instrumente en lo que corresponda, el procedimiento a que se refiere el Punto Primero de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de circulación estatal, medios informativos electrónicos y en la página web y los estrados del Congreso del Estado.

TERCERO.- Las solicitudes recibidas en los términos de esta convocatoria serán turnadas por la Oficialía Mayor a las Coordinaciones de las Fracciones Parlamentarias que los solicitantes hubieren señalado; debiendo informar de las solicitudes a la Junta de Coordinación Política al día siguiente del plazo al que se refiere el numeral 1 de las bases de la convocatoria.

CUARTO.- Los solicitantes comparecientes antes del 22 de marzo del año 2011, serán requeridos por la Oficialía Mayor para que adecuen su solicitud a lo previsto en el numeral 1 y las bases de esta convocatoria, con el apercibimiento que de no presentarse durante los días y horas establecidos en las bases 1 y 2 de la convocatoria se tendrá por no interpuesta su solicitud, desechándose de plano.

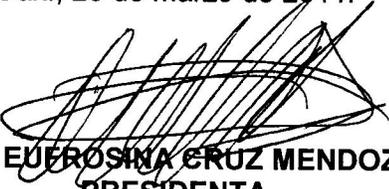


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de marzo de 2011.



DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA.



DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ
SECRETARIA.



DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLIS
SECRETARIA.



DIP. FLAVIO ROSA VILLAVICENCIO
SECRETARIO